

ORDENANZA Nº 7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Redacción vigente aprobada por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 4 de diciembre de 2025.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada por la Administración u Órganos Municipales, a instancia de parte, con motivo de la tramitación de expedientes administrativos y la expedición de documentos relacionados en el cuadro de tarifas del artículo 7 de la presente Ordenanza.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido inducida por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa de este.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

No estarán sujetas al pago de la Tasa por derechos de examen, las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a procesos selectivos de empleados públicos en régimen de turno restringido o promoción interna.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente o la expedición del documento que integran el hecho imponible.

A efectos de la tasa por servicios de certificación del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Fuenlabrada, tendrán la consideración de sujeto pasivo las personas físicas solicitantes de Certificaciones de Información Catastral que no consten inscritos en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Fuenlabrada, y las personas físicas o jurídicas y demás entes a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, cuya solicitud no se refiere a inmuebles radicados en el término municipal.

Artículo 5. Responsables

1. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la Tasa las personas y entidades, en los supuestos y en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas que se fijan en el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4. Tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota tributaria de la Tasa por derechos de examen, las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento.

Artículo 7. Tarifas

Las Tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

	Epígrafe 1º.- Expedientes administrativos.	
1.1	Impresos/fotocopias	0,31
1.2	Informaciones Testificales	3,72
1.3	Informes o consultas Policía Local	46,89
1.4	Bastanteo de Poderes	22,80
1.5	Bastanteo de Poderes Anual	113,12
1.6	Tarjeta Autorización Venta ambulante (original o copias)	20,84
1.7	Carnet Club Fuenlis (Renovación o Nueva Emisión)	7,55
1.8	Tasa animales peligrosos	45,50
1.09	Renovación Lic. animales peligrosos	45,50
1.10	Licencia Tenencia armas aire comprimido	15,56
1.11	Ordenanzas Fiscales	16,08
1.12	Guía de servicios y callejero	2,79
1.13	Otros Expedientes y certificados tributarios	6,10
	Epígrafe 2º.- Concesiones, Autorizaciones y Licencias.	
2.1	Otras licencias no incluidas en Ordenanza	73,98
2.2	Tasa por la expedición de la autorización prevista en la Ordenanza Municipal de regulación del tráfico y estacionamiento de vehículos en el casco urbano de Fuenlabrada recientemente en vigor:	
	- vehículo/día	12,75
	- vehículo/mes	25,50
	- vehículo/año	51,00

2.3	Tasa por la actividad de cambio de titularidad de actividades de venta ambulante	75,00
	Epígrafe 3º.- Copias: documentos y planos.	
3.1	Fotocopias A4 y Folio.,A3	0,31
	Plan General y otros documentos a facilitar como información	
	Planos Plan General.-	
3.2	Escala 1/5000 y 1/1000 Copia	3,41
3.3	Escala 1/5000 y 1/1000 Reproducible vegetal	29,52
3.4	Escala 1/2000 Tamaño (A1) Copia	2,69
3.5	Escala 1/2000 Tamaño (A1) Reproducible vegetal	14,48
	Otros planos	
3.5	Copia Proyectos de edificación, urbanización, etc Tamaño (A1)	3,52
3.6	Copia Proyectos de edificación, urbanización, etc Tamaño Mayor que A1	6,93
	Epígrafe 4º.- Derechos de examen.	
4.1	Grupo A. Subgrupo A1. Cuerpos, Escalas o categorías laborales con exigencia de titulación universitaria de grado, titulación superior o equivalente	28,07
4.2	Grupo A.Subgrupo A2.Cuerpos, Escalas o Categorías laborales con exigencia de titulación universitaria de grado, titulación superior o equivalente	28,07
4.3	Grupo B.. Escalas o categorías laborales con exigencia de titulación de técnico superior	24,14
4.4	Grupo C.Subgrupo C1. Cuerpos. Escalas o categorías laborales con exigencia de BUP, FP II o equivalente	16,08
4.5	Grupo C.Subgrupo C2.Cuerpos, Escalas o categorías laborales con exigencia de Graduado Escolar, FPI o equivalente	16,08
4.6	Agrupaciones profesionales (antiguo Grupo E).Cuerpos, Escalas o categorías laborales sin exigencia de estudios	11,94
	Epígrafe. 5.- Documentos y planos del S.I.G	
5.1	Polígonos catastrales de rústica a escala 1:2000 del año 1.972	9,62
5.2	Polígonos catastrales de rústica a escala 1:5000 del año 1.994	9,62
5.3	- Callejero Municipal a escala 1:5000 (3 hojas)	3,26
	DOCUMENTOS GENERADOS POR ENCARGO	
	- Cartografía de zonas, escala y formato variable	

	- Cartografía temática	
	- Cédula de circunstancias urbanísticas EN DIN A4	47,41
	SOPORTE DIGITAL CARTOGRAFIA EN FORMATO DXF DE AUTOCAD	
	- Callejero Municipal	65,50
	- Cartografía oficial (euros.ha)	4,60
	Epígrafe. 6.- Documentos del departamento de Estadística	
	ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS: Pirámide de Población	
	a) Grupos de Edades.	
	b) Niveles de Instrucción.	
	c) Estadística según lugar de nacimiento	
	d) Estadística según lugar de procedencia	
	e) Estadística según nacionalidad.	
6.1	Por cada estadística de cada uno de los apartados anteriores referida al conjunto del Municipio	4,60
6.2	Por cada estadística de cada uno de los apartados anteriores referida a un Distrito	4,60
6.3	Por cada estadística de cada uno de los apartados anteriores referida a una Sección	4,60
6.4	Por cada estadística de cada uno de los apartados anteriores referida a todos los Distritos	28,33
6.5	Por cada estadística de cada uno de los apartados anteriores referida a todas las Secciones	28,33
	Epígrafe. 7.- Certificaciones del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Fuenlabrada	
7.1	Certificación Literal o alfanumérica	6,20
7.2	Certificación descriptivas o gráficas	6,20

La cuota nº 7 del Epígrafe nº 1 denominado Expedientes administrativos- expedición del Carnet “Club Fuenlis” se reducirá en un 100% en los siguientes supuestos:

1. Cuando el sujeto pasivo ostenten la condición de miembros familias numerosas de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
2. Cuando el sujeto pasivo acompañe Informe de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Fuenlabrada proponiendo la reducción de la cuota.

Artículo 8. Devengo

La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud por escrito o la petición verbal que inicie la tramitación los expedientes y documentos sujetos al tributo, o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la actuación no se realizará o el expediente no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, la solicitud presentada será admitida provisionalmente, pero no se le dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 45 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días ingrese la cuota o cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 45 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los organismos autónomos del Ayuntamiento de Fuenlabrada podrán exacionar las tasas reguladas en la presente ordenanza salvo que sus correspondientes Estatutos se establezca lo contrario.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrán establecer convenios de colaboración con entidades que resulten beneficiadas o afectadas por la autorización prevista en la Ordenanza Municipal de regulación del tráfico de vehículos pesados en el casco urbano de Fuenlabrada, a cuyos efectos, en el citado Convenio se fijará el contenido de las obligaciones formales y materiales, o los procedimientos de liquidación o recaudación. En este ámbito, y en virtud de la simplificación de la actividad de ordenación y control, se podrá establecer una reducción en la cuota a modo de escala que será de aplicación general a todos los sujetos beneficiados. Los Convenios deberán ser aprobados por el Pleno Municipal.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias que pudieran producirse, así como a la calificación y la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición Adicional

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 88.4 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, la aprobación de los correspondientes modelos de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios será aprobado por Resolución del Director-Gerente de la Oficina Tributaria.

2. Dicha aprobación se publicará con ocasión de la publicación del texto de la correspondiente ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid sin perjuicio de su entrada en vigor desde su aprobación.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal de Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, la Ordenanza Fiscal de Tasa por Expedición de Productos derivados del Departamento de Estadística y la Ordenanza Fiscal de Tasa por Expedición de Productos derivados del Sistema de Información Geográfica S.I.G.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del 1 de enero de 2013 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.